



COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1007/2015

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA RENUNCIA DE DERECHOS DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN OTORGADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 1.605/2011, DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2011.-

Asunción, 22 de julio de 2015.-

VISTO: La Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones"; el Decreto Reglamentario N° 14.135/96 y sus modificaciones; la Resolución de Directorio N° 1.605/2011; el Memorándum A.L. N° 202/2015, del 10 de junio de 2015, de la Asesoría Legal; la Providencia del 08 de julio de 2015, del Departamento de Planificación, Reglamentación y Normalización; y la Providencia del 08 de julio de 2015, de la Gerencia de Planificación y Desarrollo.-

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" en su Artículo 71 dice: "*Las concesiones, licencias y autorizaciones otorgadas conforme a la presente ley se extinguen: ... c) por incapacidad sobreviviente o inhabilitación judicial del titular de la concesión, licencia o autorización, o por quiebra, disolución social o renuncia del mismo*" y agrega en su último párrafo: "*Declarada la extinción, el destino de los bienes afectados a la explotación o prestación del servicio será el determinado por la concesión, autorización o licencia. En todos los casos, el prestador deberá mantener la continuidad y regularidad del servicio en las mismas condiciones, hasta tanto la autoridad de aplicación disponga el cese definitivo y/o nombre un administrador interino*".-

Que, el Artículo 71 de la Ley N° 642/95, en su última parte, exige que el prestador mantenga la continuidad y regularidad del servicio en las mismas condiciones, hasta que la CONATEL disponga el cese efectivo y/o nombre un administrador interino.-

Que, la obligación de mantener la continuidad del servicio tiene particular relevancia en los casos de servicios que son prestados a usuario, que cuando se diera casos como este, de no mantenerse la continuidad del servicio, los usuarios podrían ser potencialmente afectados y perjudicados por la interrupción abrupta del servicio que han contratado.-

Que, asimismo, y atendiendo a que la última parte del Artículo 71 de la Ley N° 642/95 señala, que el mantenimiento de la continuidad y regularidad del servicio debe hacerse "en las mismas condiciones", lo cual debe entenderse como que el prestador debe dar cumplimiento efectivo a las obligaciones pecuniarias con la CONATEL, como consecuencia obligada de la prestación del Servicio, que son: Arancel por el Uso del Espectro Radioeléctrico, Tasa por Explotación Comercial.-

Que, el Decreto N° 14.135/96 "Por el cual se aprueban las normas reglamentarias de la Ley N° 642/95 De Telecomunicaciones", en su Artículo 93 dice: "*La licencia quedará sin efecto por las siguientes causales: ... 5. Renuncia por parte del titular de la licencia*" y el último párrafo del citado artículo dispone: "*La licencia quedará sin efecto de pleno derecho y por lo tanto no requerirá de declaración de la autoridad, salvo en el caso comprendido en los numerales 1 y 4 del presente Artículo, que requiere para su formación, la expedición de la Resolución de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones*".-

Que, si bien la disposición del Art. 93 del Decreto N° 14.135/96 hace referencia a las Licencias, entendemos que igual criterio correspondería aplicar a las Autorizaciones que, igualmente, constituyen títulos habilitantes otorgados por la CONATEL.-

Que, la Asesoría Legal, mediante el Memorándum A.L. N° 202/2015, del 10 de junio de 2015, propone la modificación de la Resolución de Directorio N° 1.605/2011, a los efectos de que se ajuste la misma a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 71 de la Ley 642/95, de Telecomunicaciones y se precautelen los derechos de terceros que podrían verse eventualmente afectados y perjudicados por la interrupción abrupta del servicio que se presta en el marco del título habilitante al que se pretende renunciar.-

Que, el Departamento de Planificación, Reglamentación y Normalización de la Gerencia de Planificación, mediante la Providencia del 08 de julio de 2015, sugiere modificar la propuesta de la Asesoría Legal en el sentido de: Emitir una nueva Resolución de Directorio, que reemplace la Resolución de Directorio N° 1.605/2015 y modificar el Artículo 3°, introduciendo un plazo para el cese definitivo, y que se consigne en los reglamentos del servicio los procedimientos relativos, o en su defecto en una Resolución.-

ES COPIA

CARLOS V. CORONEL B.
Secretario General

CONATEL

"Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel.: 438 2400 / 438 2401"
Asunción - Paraguay

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 22 de julio de 2015, Acta N° 33/2015, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y demás disposiciones aplicables.-

RESUELVE:

Art. 1º ESTABLECER los requisitos y trámites que deberán seguir las personas físicas o jurídicas, titulares de Licencias o Autorizaciones otorgados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para la renuncia de dichos derechos que serán los que se detallan en la presente Resolución, con excepción de los ya establecidos en los reglamentos específicos, como sigue: Para ser consideradas válidas, las renunciaciones a Licencia o Autorización deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Nota suscripta por el titular de la Licencia/Autorización, en caso de ser persona física, o por el representante, en caso de persona jurídica o física que actúe a través de representante, con certificación de firma por Escribanía, conforme al formato anexo a la presente Resolución.-
- b. Copia autenticada de documento que acredite la identidad del firmante (Cédula de Identidad Civil).-
- c. En caso de persona jurídica o física que actúe a través de representante, debe presentarse copia autenticada u originales de los documentos que acrediten las facultades del firmante para renunciar a la Licencia/Autorización en nombre del titular de la misma.-

Art. 2º DISPONER que, una vez verificado el cumplimiento efectivo de las condiciones establecidas en el Art. 1º de la presente Resolución, la CONATEL se expedirá a los efectos de declarar la extinción de la Licencia o Autorización en cuestión, debiendo en dicha oportunidad expedirse sobre:

- a. El momento a partir del cual debe producirse el cese definitivo de la prestación. Dicho cese se fijará con relación a las obligaciones que asumió el prestador del servicio con cada uno de sus usuarios y el periodo no podrá ser superior a 60 días corridos;
- b. Aquellas obligaciones asumidas por el prestador con sus usuarios que superen los 60 días corridos serán objeto de resarcimiento pecuniario a favor del usuario;
- c. El procedimiento que debe observar la prestadora con relación a los usuarios en forma previa a cesar definitivamente el servicio, deberá estar consignado en los respectivos Reglamentos de servicio. En forma supletoria, en los casos que no esté establecido el procedimiento la CONATEL podrá fijarlo por Resolución.-

Mientras continúe la prestación del servicio este deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio en particular y en la licencia o autorización, cual sea el caso, y hasta tanto se produzca el cese efectivo, el prestador deberá dar cumplimiento a las obligaciones pecuniarias con la CONATEL, que surgen de la prestación del servicio.-

Art. 3º DEROGAR la Resolución de Directorio N° 1.605/2011, del 4 de noviembre de 2011, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA RENUNCIA DE DERECHOS DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN OTORGADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES".-

Art. 4º COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-

ES COPIA

CARLOS V. CORONEL B.
Secretario General
CONATEL

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
Presidenta Interina
Res. Dir. N° 1007/2015

.....de.....de 20....-

Señor

....., Presidente

Comisión Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL.-

PRESENTE

El/la que suscribe con Cédula de Identidad Civil N°

Licenciataria/Autorizado para el Servicio

según Resolución N°de fecha....., constituyendo domicilio para todos los

efectos relacionados con la presente presentación en

se dirige a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a los efectos de formular renuncia a la Licencia/Autorización individualizada, amparado en lo dispuesto en el Artículo 71, inciso c) de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones"¹.-

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN/LICENCIA		
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO	SERVICIO	OTROS DATOS
LISTA DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Según lo exigido en el Art. 2° de la Res. Dir. N° 1.605/2011)		

Sin perjuicio de la renuncia formulada, por la presente, reconozco y acepto que:

- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", la CONATEL podrá disponer la continuidad del servicio y el momento a partir del cual debe producirse el cese definitivo de la prestación, así como el procedimiento que se debe observar con relación a los usuarios en forma previa a cesar el servicio.-
- debo cumplir la totalidad de las obligaciones pecuniarias con la CONATEL que genera la prestación del servicio hasta tanto cese efectivamente el mismo.-
- en cualquier momento, la CONATEL puede requerirme documentos e información adicional conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Decreto N° 14.135/96.-

Los datos presentados y manifestaciones formuladas se hacen en carácter de declaración jurada, para ser presentada a la CONATEL.-

Atentamente,

.....
Licenciataria/Autorizado

C.I.C. N°.....

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR ESCRIBANIA Teléfono:.....

¹ Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones". Artículo 71- "Las concesiones, licencias y autorizaciones otorgadas conforme a la presente ley se extinguen: ...c) Por incapacidad sobreviniente o inhabilitación judicial del titular de la concesión, licencia o autorización, o por quiebra, disolución social o renuncia del mismo".-
"Declarada la extinción, el destino de los bienes afectados a la explotación o prestación del servicio será el determinado por la concesión, autorización o licencia. En todos los casos, el prestador deberá mantener la continuidad y regularidad del servicio en las mismas condiciones, hasta tanto la autoridad de aplicación disponga el cese efectivo y/o nombre un administrador interino".-

ES COPIA

CARLOS V. CORONEL B.
Secretario General
CONATEL